

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

INFORME N° 021- 2022-UE ENSAD /OAJ

A : Mg. ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS
Directora General

De : Abog. SANTOS GUIDO CADILLO JARA
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Contravención del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225,
Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto
Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado con Decreto
Supremo N°344-2018-EF y Directiva N° 005-2019-OSCE/CD,
Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones
del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE,
en la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC-
BASES INTEGRADAS “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA
MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA
PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
“GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”.

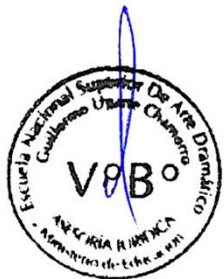
Referencia : a) Documento de fecha 12 de diciembre de 2022, presentado por
EAGLESECURITY COMPANY S.A.C.
b) Memorándum N.º 471-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13 de
diciembre de 2022.
c) Oficio N° 275-2022-UE ENSAD/OA de fecha 15 de diciembre
de 2022.
d) Informe N° 101-2022-UE ENSAD/OA-AL de fecha 15 de
diciembre de 2022.
e) Memorándum N° 489-2022-UE ENSAD/DG de fecha 16 de
diciembre de 2022.
f) Oficio N° 281- 2022-UE ENSAD/OA de fecha 21 de diciembre
de 2022.
g) Informe N° 102-2022-UE ENSAD/OA-AL de fecha 20 de
diciembre de 2022.
h) Memorándum N° 498-2022-UE ENSAD/DG de fecha 21 de
diciembre de 2022.

Fecha : 21 de diciembre de 2022.

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto que motiva el presente e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro” , por un Valor Estimado/ Valor



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Referencial de S/399,966.20 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis con 20/100 Soles).

- 1.2. Que, con fecha 06 de diciembre de 2022 se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO A Y G SEGURIDAD INTEGRAL SAC - HS SECURITY SAC con RUC N° 20607543373 por el monto S/ 397,796.88 (Trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis con 88/100 Soles).
- 1.3. Que, con Documento de fecha 12 de diciembre de 2022, presentado por EAGLE SECURITY COMPANY S.A.C. se comunica presuntas irregularidades en el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro”.
- 1.4. Que, la Directora General mediante Memorándum N° 471-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13 de diciembre de 2022, solicita a la Oficina de Administración / Área de Logística un Informe aclarando y/o desvirtuando lo señalado en cada uno de los veinte (20) numerales del documento presentado por EAGLE SECURITY COMPANY S.A.C.
- 1.5. Que, con Oficio N.º 275-2022-UE ENSAD/OA de fecha 15 de diciembre de 2022, el jefe de la Oficina de Administración remite el Informe N° 101-2022-UE ENSAD/OA-AL, mediante el cual la coordinadora del Área de Logística formula aclaraciones al conjunto de cuestionamientos hechos a la Adjudicación Simplificada N.º 002-2022-ENSAD/OEC-Bases Integradas “Servicio de Seguridad en la Modalidad de Vigilancia Privada para Garantizar la Protección de la Infraestructura y Activos de la ENSAD “Guillermo Ugarte Chamorro”.
- 1.6. Que, la Directora General con Memorándum N.º 489-2022-UE ENSAD/DG de fecha 16 de diciembre de 2022, requiere a la Oficina de Administración / Área de Logística información en detalle respecto a la calificación de la oferta del POSTOR N° 05: HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20607543373, se presenta en CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C – HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, fundamentando su requerimiento en el hecho que según la página web Buscador de Proveedores del Estado, HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20607543373, carecería de experiencia vinculada directamente al objeto materia de contratación.
- 1.7. Que, con Oficio N° 281-2022-UE ENSAD/OA de fecha 21 de diciembre de 2022, el jefe de la Oficina de Administración remite el Informe N° 102-2022-UE ENSAD/OA-AL, mediante el cual la coordinadora del Área de Logística, incumpliendo lo solicitado por la Directora General con Memorándum N.º 489-2022-UE ENSAD/DG de fecha 16 de diciembre de 2022, NO ACLARA lo relacionado a la calificación de la oferta del POSTOR N° 05: HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20607543373, se presenta en CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C – HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, principalmente en el extremo de la experiencia vinculada directamente al objeto materia de contratación.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 1.8. Que, la Directora General mediante Memorándum N° 498-2022-UE ENSAD/DG de fecha 21 de diciembre de 2022, comunica la necesidad institucional en el sentido que la Oficina de Asesoría Jurídica revise, analice y emita opinión respecto a los siguiente: Informe N° 101-2022-UE ENSAD/OA-AL remitido con Oficio N° 275-2022-UE ENSAD/OA de fecha 15 de diciembre de 2022 e Informe N° 102-2022-UE ENSAD/OA-AL remitido con Oficio N° 281-2022-UE ENSAD/OA de fecha 21 de diciembre de 2022.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- 2.5. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- 2.6. Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE
- 2.7. Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público.
- 3.2. Que, el Titular de la Entidad, el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, se encuentran a cargo de los procesos de contratación de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias.
- 3.3. Que, las contrataciones del Estado se desarrollan teniendo como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, los principios regulados por el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, siendo relevantes para el caso bajo análisis los siguientes:
 - a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 - b) *Igualdad de trato.* Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*
- e) *Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- f) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*



- 3.4. Que, con Memorándum N.º 471-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13 de diciembre de 2022, la Directora General comunica a la Oficina de Administración / Área de Logística “(...) que con fecha 12 de diciembre de 2022, por mesa de partes, ha sido presentado el documento de la referencia cuyo texto comprende un conjunto de cuestionamientos a la Adjudicación Simplificada N.º 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”.
- 3.5. Que, con Oficio N.º 275-2022-UE ENSAD/OA de fecha 15 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración remite el Informe N.º 101-2022-UE ENSAD/OA-AL, mediante el cual la coordinadora del Área de Logística formula aclaraciones a los cuestionamientos a la Adjudicación Simplificada N.º 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”.
- 3.6. Que, la Directora General con Memorándum N.º 489-2022-UE ENSAD/DG de fecha 16 de diciembre de 2022, requiere a la Oficina de Administración / Área de Logística información en detalle respecto a la calificación de la oferta del POSTOR N.º 05: HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

N° 20607543373, se presenta en CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C – HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA , precisando lo siguiente : “(...) haciendo la consulta en la página web Buscador de Proveedores del Estado sobre HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20607543373, encontramos que dicho proveedor carece de experiencia vinculada directamente al objeto materia de la contratación”.

- 3.7. Que, cada integrante del CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C – HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, participa con el 50%.
- 3.8. Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA EN LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, dispone lo siguiente:

“7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

7.5.1. Actividad regulada

En los procedimientos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades reguladas, tales como intermediación laboral, vigilancia privada, servicio postal, transporte de combustible, comercialización de medicamentos, entre otras, únicamente deben cumplir los requisitos que dispongan la Ley de la materia, aquellos integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar dicha actividad en la promesa de consorcio.

7.5.2. Experiencia del Postor

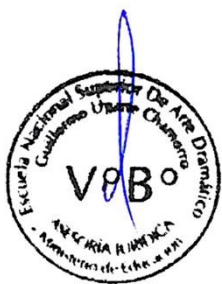
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento. Para dicho efecto se debe seguir los siguientes pasos:

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio (énfasis añadido).

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

Segundo Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje determinado de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que este cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia (énfasis añadido).

En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.

Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.

Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados

Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de la facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva (énfasis añadido).



- 3.9. Que, el expediente de la Adjudicación Simplificada N.º 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”, evidencia con claridad meridiana que el postor HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20607543373, carece de experiencia vinculada directamente al objeto materia de contratación, contraviniendo lo expresamente dispuesto por la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones de la ENSAD otorgó la Buena Pro a favor del CONSORCIO A Y G SEGURIDAD INTEGRAL SAC - HS SECURITY SAC con RUC N° 20607543373, por el monto S/ 397,796.88 (Trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis con 88/100 Soles).
- 3.10. Que, la contravención legal en la Adjudicación Simplificada N.º 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”, resulta manifiesta por el solo hecho de haberse otorgado la Buena Pro al CONSORCIO A Y G SEGURIDAD INTEGRAL SAC - HS SECURITY SAC, con RUC N° 20607543373, por el monto S/ 397,796.88 (Trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis con 88/100 Soles), cuyos integrantes participan a razón de 50% cada uno cuando el consorciado HS SECURITY SAC, con RUC N° 20607543373, carece de experiencia vinculada directamente al objeto materia de contratación, situación que hace indiscutible que la Buena Pro se otorgó a un CONSORCIO, cuyo integrante HS SECURITY SAC, con RUC N° 20607543373, carece de capacidades y aptitudes para contratar con el Estado, contraviniendo el numeral 6.1 de la mencionada Directiva cuyo texto señala: “ (...) el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado”.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

- 3.11. Que, *“ Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...)”* según el numeral 5.1 del artículo 5. Control del gasto público de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en consecuencia, corresponde DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta, técnico, económico y subsiguiente otorgamiento de la Buena Pro.
- 3.12. Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, disponen lo siguiente: *“Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*.
- 3.13. Que, el artículo 8, numeral 8.2 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*.



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los antecedentes y el análisis del presente permiten concluir recomendando lo siguiente:

- 4.1. **DECLARAR** de oficio la nulidad del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta, técnico, económico y subsiguiente otorgamiento de la Buena Pro.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

- 4.2. Derivar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario-STOIPAD del MINEDU, el acto administrativo declarando la nulidad del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro”.

Es cuanto informo a su despacho para los fines correspondientes.

Atentamente.

SANTOS GUIDO CADILLO JARA
Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica

ANEXOS

1. Documento de fecha 12 de diciembre de 2022, presentado por EAGLESECURITY COMPANY S.A.C.
2. Memorándum N° 471-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13 de diciembre de 2022.
3. Oficio N° 275-2022-UE ENSAD/OA de fecha 15 de diciembre de 2022.
4. Informe N° 101-2022-UE ENSAD/OA-AL de fecha 15 de diciembre de 2022.
5. Memorándum N° 489-2022-UE ENSAD/DG de fecha 16 de diciembre de 2022.
6. Oficio N° 281- 2022-UE ENSAD/OA de fecha 21 de diciembre de 2022.
7. Informe N° 102-2022-UE ENSAD/OA-AL de fecha 20 de diciembre de 2022.
8. Memorándum N° 498-2022-UE ENSAD/DG de fecha 21 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
ARTE DRAMÁTICO
Guillermo Ugarte Chamorro

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

MEMORÁNDUM N° 498-2022-UE ENSAD/DG

- A :** **Abog. SANTOS CADILLO JARA**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Posible incumplimiento del Principio de Legalidad en la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”.
- Referencia :** a) Oficio N° 271-2022-UE ENSAD/OA de fecha 13 de diciembre de 2022.
b) Oficio N° 281-2022-UE ENSAD/OA de fecha 21 de diciembre de 2022.
- Fecha :** Miraflores, 21 de diciembre de 2022.

Es grato dirigirme a usted a fin de comunicarle la necesidad institucional en el sentido que la Oficina de Asesoría Jurídica revise, analice y emita opinión respecto a los Informes remitidos a la Dirección General con documentos de la referencia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora
Lucia FAU 20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 15:37:41-0500

Anexos:

- a) Oficio N° 271-2022-UE ENSAD/OA de fecha 13 de diciembre de 2022
b) Oficio N° 281-2022-UE ENSAD/OA de fecha 21 de diciembre de 2022